

b) Uso: Reconocimiento de las formaciones de Entrenadores Deportivos y elaborar informes a los posteriores efectos de homologación, convalidación, equivalencia profesional o correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial que proceda.

c) Colectivo afectado: Entrenadores que se han formado en los cursos impartidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, por las Federaciones deportivas (apartado decimocuarto.4 de la Orden de 30 de julio de 1999).

d) Procedimiento de recogida de datos: A través del formulario facilitado por el Consejo Superior de Deportes, en soporte papel o en soporte informático.

e) Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, denominación del certificado o diploma de Entrenador obtenido, nivel de la formación deportiva, año de expedición del mismo.

f) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

g) Unidad ante la que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición: Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel de las medidas de seguridad: Básico.

A la aplicación solamente tiene acceso, mediante contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes, un funcionario del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Los datos quedan en poder del Consejo Superior de Deportes y en ningún caso serán cedidos a ningún organismo ni entidad.

4. Fichero: Diplomas y certificados de Entrenadores Deportivos de formaciones federativas no sujetas a ninguna de las previsiones del Real Decreto 1913/1997

a) Finalidad: Contener los datos necesarios para conocer la relación de personas que se han formado como Entrenadores Deportivos siguiendo las formaciones federativas en aquellos niveles, modalidades y especialidades deportivas que no se ajustan a ninguna de las situaciones previstas en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

b) Uso: Seguimiento de la actividad y comprobación del cumplimiento de los fines previstos.

c) Colectivo afectado: Entrenadores que se han formado en los cursos federativos no sujetos a los procesos previstos en el artículo 42 y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

d) Procedimiento de recogida de datos: A través del formulario facilitado por el Consejo Superior de Deportes, en soporte papel o en soporte informático.

e) Estructura básica del fichero: Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, denominación del certificado o diploma de Entrenador obtenido, nivel de la formación deportiva, año de expedición del mismo.

f) Órgano responsable del fichero: Dirección General de Deportes.

g) Unidad ante la que pudiese ejercitarse los derechos de acceso, rectificación cancelación y oposición: Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel:

Nivel de las medidas de seguridad: Básico.

A la aplicación solamente tiene acceso, mediante contraseña dada por el Consejo Superior de Deportes, un funcionario del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación en Ciencias del Deporte.

Los datos quedan en poder del Consejo Superior de Deportes y en ningún caso serán cedidos a ningún organismo ni entidad.

19531 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 19 de julio de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre

Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo

Artículo 13.

El número de miembros de la Asamblea se fijará en cada convocatoria de acuerdo con el Reglamento electoral, estando compuesto por y según los siguientes porcentajes:

a) El Presidente de la Federación Española.

b) Los Presidentes de las Federaciones Autonómicas integradas en la Federación Española de Boxeo, y los Delegados de la Federación Española de Boxeo, en las Comunidades Autónomas: Donde no exista Federación Autónoma, serán miembros natos de la Asamblea General.

c) Cuarenta representantes de los distintos Estamentos, con la siguiente distribución:

Dieciséis por el Estamento de Clubes: 40 por 100.

Catorce por el Estamento de Deportistas: 35 por 100.

Cuatro por el Estamento de Técnicos: 10 por 100.

Cuatro por el Estamento de Jueces/Árbitros: 10 por 100.

Dos por el Estamento de Otros Colectivos (médicos, «manager» y promotores): 5 por 100.

19532 ORDEN de 5 de octubre de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Endocrinología Pediátrica (FIDEP)», de Santiago de Compostela.

Examinado el expediente incoado a instancias de don Manuel Arturo Pombo Arias, en su calidad de fundador, solicitando la inscripción de la «Fundación para la Investigación y Desarrollo de la Endocrinología Pediátrica (FIDEP)» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la fundación.*—La fundación anteriormente citada fue constituida en Santiago de Compostela el 17 de julio de 2000, según consta en escritura pública número mil trescientos veintiséis, otorgada ante el Notario del ilustre Colegio de A Coruña, don José Antonio Montero Pardo, por don Arturo Pombo Arias y doña Victoria Suárez Dopazo, casados en régimen de gananciales, y don Manuel Enrique Pombo Suárez.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la fundación.*—El domicilio de la fundación quedó establecido en Santiago de Compostela, calle Montero Ríos, número 21, piso sexto, puerta F, código postal 15706, y su ámbito de actuación extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la fundación la cantidad de 1.500.000 pesetas, equivalente a 9.015,18 euros. La dotación consiste en efectivo metálico y ha sido totalmente desembolsada y depositada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la fundación.*—En los Estatutos que han de regir la fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la fundación los siguientes: «Promover el desarrollo de la endocrinología pediátrica, contribuir a lograr mejoras en la organización, recursos y práctica de esta subespecialidad en todas las áreas que le corresponden (enfermedades endocrinas, metabólicas y nutricionales), fomentando la actividad docente y la investigación clínica y experimental; también será objeto de la fundación, en modo secundario, la colaboración, organización y pro-